



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Sábado, 20 de julio de 1974

Núm. 164

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.593

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Núm. de liquidación. Contribuyente. Último domicilio conocido. Hecho imponible. Año. Base impositiva. Cuota líquida

Concepto: Industrial-licencia fiscal expedientes

IG0405. Aparicio Torrubia, Lorenza. Ricardo del Arco, 22. Talleres carpintería mecánica. 1-73 a 12-74. 1.824.

IG0701. Zazurca López, J. Luis. Avenida Cataluña, 22. Vt. edificaciones. 1-73 a 12-73. 5.955.

IG0711. Campos Claver, Miguel. Aguas, 2. Impresión en tipografía. 1-73 a 12-74. 5.259.

IG0662. Bello Andréu, Nicolás. Salvador, 58. Fábrica géneros punto. 1-74 a 12-74. 240.

IG0706. Uso Murillo, Antonio. Héroe del Alcázar, 15. Reparación vehículos automóviles. 1-73 a 12-74. 2.371.

Lujo títulos III

Adquisición de vehículos

507. Pascual Gracia, Francisco. Ce-rezo, 23. B-639.595. 5.600.

580. Lanuza Buisán, Pascual. Eugenia Bueso, 6. Z-101.757. 1.000.

668. Pardo Lozano, Juan. Andrés Vicente, 27. Z-1.901.A. 7.000

872. Quiñtana Cle, José. General Franco, 9. 16.000.

905. López Romea, Julio. Híjar, 1. Z-107.314. 2.000.

917. Rubio Alvarez, Dámaso. Avenida Pirineos, bloque A-9 D. Z-99.961. 15.000.

1426. Gasper Pérez, Jesús Miguel. Pedro María Ric, 32. M-629.472. 5.000.

2415. Inchausti Erausquin, Tomás. Prolongación Florentino Ballesteros, 28. M-367.658. 8.000.

Recargo de prórroga

321. Sánchez Peña, Vicente. Domingo Ram, 31. Trabajo personal, 1, 2, 3 trimestres 1973. 115.

328. Benedí García, Miguel. La Virgen, 2. Trabajo personal, 4 trimestres 1973. 88.

Urbana - Régimen catastral

E00186. Morante Ferrer, José. San Antonio María Claret, 43. 7-73 a 12-74. 1.689.

E00196. Giménez Gracia, Antonia Yl. San Antonio María Claret, 67. 1-73 a 12-74. 5.309.

Urbana - Régimen transitorio

D00294. Gil Campdera, Emilio. General Mola, 47. 73-74. 1.907.

D00374. Pina Dámaso, Hijos de. Doctor Rojo Villanova, 1. 1973 a 1974. 30.447.

D00377. Bartolomé Parra, Celso. Nuestra Señora del Agua, 9. 1973 a 1974. 267.

D00381. Remón Ruesta, Máximo. Supervía, 23. 7-73 a 12-74. 4.013.

D00426. González Molinero, Angela. Carretera Madrid, 24. 1974. 568.

D00535. Martínez Ranera, Manuel y otro. Rodrigo Rebolledo, 15. 7-72 a 12-74. 517.

D00745. García Ferrán, M. Carmen y otro. Pedro IV, 6. 1.500.

D00814. Llopis Aloy, Honorato. Sevilla, 28. 1974. 11.411.

Trabajo personal

306. Oliveros Giménez, Angel. Requeté Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 89.950.

313. Borrás Canut, Joaquín. Requeté Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 66.150.

318. Tejedor Sanz, José. Requeté Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 48.300.

320. Díaz Fernández, José. Requeté Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 42.350.

332. Gómez Cuenca, Juan Ramón. Requetés Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 9.625.

336. García Alonso, Carlos. Requeté Aragonés, 12. Jugadores de fútbol. 1969. 700.

31. Sánchez Peña, Vicente. Domingo Ram, 31. Multas. 1 y 2 trim. 1973. 200.

38. Benedí García, Miguel. La Virgen, 2. Multas. 4 trim. 1973. 200.

110. Bermejo de Merices, Fernando. Ortiz de Zárate, 52. Profesionales de boxeo, 1972. 12.320.

292. Povedano Atas, Angel. López Allué, 2. Tasadores de efectos 1972. 1.050.

80. Lleyda Dionis, José L. Allué Salvador, 11. Ingenieros de Caminos. 1972. 4.004.

425. Herrera Pérez, José María. San Miguel, 42. Ingenieros Agrónomos. 1972. 39.737.

369. Ara Piedrafita, José María. Avenida de Madrid, 171. Profesores de enseñanza. 1972. 500.

381. Camón Girona, Joaquín. Madre Rafols, 10. Profesores de enseñanza. 1972. 10.006.

Rústica - Cuota proporcional

175. Gros Zubiaga, José. General Mola, 14. 1970. 15.005.

196. López Arenosa, Ramón. here-deros. Coso, 119. 1970. 27.761.

419. Murillo Bailo, Mauricio. Doctor Cerrada, 8. 1970. 43.445.

457. Romero Vázquez, Jesús. Don Jaime I, 41. 1970. 12.773.

Rústica - Cuota fija

26. Mainar Blasco, José. Cartuja Baja, s/n. 1974. 385.

Sociedades

y 4 por 100 gravamen especial

393. Prefabricados Ligeros de Aragón. Zurita, 8. Liquidación Provisional. 1972. 37.500.

393. Prefabricados Ligeros de Aragón. Zurita, 8. Liquidación Provisional. 1972. 5.000.

481. Ter-Micra, S. A. Pignatelli, 1. Rentas del Capital. Expte. 1968-69, 71 y 72. 31.306.

525. Fuyola, S. A. Santa Cruz, 8. Liquidación Provisional. 1972. 97.102.

525. Fuyola, S. A. Santa Cruz, 8. Liquidación Provisional. 1972. 12.946.

615. Ind. Vasco Aragonesa, S. A. Fueros de Aragón, 3-5. Liquidación Provisional. 1972. 11.288.

615. Ind. Vasco Aragonesa, S. A. Fueros de Aragón, 3-5. Liquidación Provisional. 1972. 3.900.

782. Transportes Organizados. María Agustín, 69. Liquidación Provisional. 1972. 17.192.

782. Transportes Organizados. María Agustín, 69. Liquidación Provisional. 1972. 4.450.

980. Aragonesa de Recambios y Accesorios. Fernando el Católico, 19-21. Liquidación Provisional. 1972. 99.056.

980. Aragonesa de Recambios y Accesorios. Fernando el Católico, 19-21. Liquidación Provisional. 1972. 30.400.

998. Suministros Auxiliares Industrial. Torres Quevedo, 11. Liquidación Provisional. 1972. 10.605.

1001. Sárima, S. L. Montemolín, 42. Liquidación Provisional. 1972. 80.767.

1934. Cooperativa de Viviendas Teodoro Vives. Mefisto, 2. Sanción. 1972. 2.500.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la siguiente al de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse a metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón cuenta corriente al Tesoro Público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior, podrán satisfacerse los débitos durante los 15 días naturales siguientes con recargo del 10 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 10 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Administración de Tributos u Oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, uno de julio de 1974. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.668

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: "Pilas Secas Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A., y esta capital y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 4 de julio de 1974, las corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes el 27 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación alguna de derecho necesario norma alguna de derecho necesario ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y de más de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 10 de julio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio colectivo sindical de Trabajo afectará exclusivamente a la factoría de "Pilas Secas Tudor", sociedad anónima, instalada en Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente Convenio colectivo sindical de Trabajo será de aplicación a todo el personal de la plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que entrasen o sean trasladadas a ella durante su vigencia.

Art. 3.º **Ambito temporal:**

1. **Entrada en vigor.** — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su homologación por la Autoridad laboral.

2. **Retroactividad.** — Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán, en todo caso, al día 1.º de abril de 1974.

3. **Término de la vigencia.** — El presente Convenio tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 1976.

Art. 4.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión con carácter inmediato, si se tratase de revisión del Convenio, relectados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de

1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7,1 de la Orden de 21 de enero del presente año.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción y garantías

Art. 7.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o plusones variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; convenio o pacto de cualquier clase; contrato individual; usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. **Garantía personal.** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 11. **Organización y racionalización del trabajo.** — La racionalización y organización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

Art. 12. **Organización jerárquica.** — El director o jefe de cada centro o

dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del Director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial atención en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, e incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

Art. 13. **Productividad.** — De acuerdo con los principios que inspiran el plan de desarrollo económico, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración a su objetivo, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

Art. 14. **Rendimientos:** Rendimiento normal y mínimo exigible es aquel rendimiento que puede alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

Rendimiento correcto es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Rendimiento óptimo es aquel que puede obtener normalmente un traba-

jador laborioso, de normal capacidad, cuando, actuando bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepción de prima, tarea, destajo o similar, efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

Rendimientos extraordinarios son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una constitución normal.

Art. 15. Determinación de rendimientos. — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo en cualquier forma y momento, oído el Jurado de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral. Servirán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

Art. 16. Determinación del rendimiento correcto. — Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto, exigible al personal que trabaja con incentivo coincida de forma sensible, y salvo circunstancias especiales, con el 85 por 100 de la capacidad de producción de la maquinaria o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

Art. 17. Rechazos. — Habida cuenta de la cuantía del valor de los rechazos que actualmente se producen, las partes manifiestan su intención de proceder a analizar las posibilidades de su reducción. Dicho estudio preverá la participación del personal en el ahorro producido por la reducción de rechazos. Las cantidades que por este concepto pudieran percibirse por los productores, de acuerdo con las reglas y baremos que al efecto se establezcan, serán independientes de las retribuciones pactadas en el presente Convenio y no serán susceptibles durante la vigencia de absorción o compensación de ningún género. El personal, por su parte, contribuirá con sus mejores esfuerzos al plan de reducción de rechazos que pueda fijarse por la empresa a través de su Jurado.

Capítulo IV

Salarios y retribuciones

Art. 18. Principio general. — Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las actualmente establecidas.

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, independientemente de sus efectos económicos con carácter retroactivo señalado en el artículo 3.º, 2, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

Conceptos salariales

1. Salario base (tabla I).
2. Complementos: Personales = antigüedad.

De puesto de trabajo: Toxicidad (tabla II).

Nocturnidad.

Por calidad o cantidad de trabajo: Destajos, tablas III y IV.

Prima de productividad, tabla V.

Plus de asistencia, tabla VI.

Plus de puntualidad, tabla VII.

Horas extras, tabla XII.

De vencimiento superior a un mes:

Paga extraordinaria de marzo, tabla VIII.

Paga extraordinaria de 18 de julio, tabla IX.

Paga extraordinaria de octubre, tabla X.

Paga extraordinaria de Navidad, tabla XI.

Art. 19. Salario base (tabla I). — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo, que con tal denominación se incluye en la tabla salarial I, anexa al presente Convenio.

Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad, de la toxicidad y nocturnidad.

Este importe lo percibirán los productores obreros, sean o no destajistas, en domingos y festivos.

Art. 20. Complemento por antigüedad. — Se percibirá de acuerdo con las normas del artículo 76 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, aplicándose el porcentaje indicado en la misma sobre la tabla salarial I. Se percibirá asimismo en domingos y festivos.

Art. 21. Complemento de toxicidad. Se abonará al personal que haya de realizar estos trabajos una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla I, más el complemento de antigüedad.

Art. 22. Complemento de nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Si-

derometalúrgica percibirán una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla I, más el complemento de antigüedad.

Art. 23. Complemento por cantidad y calidad (destajo mínimo). — El importe reflejado en la tabla III lo percibirán los productores destajistas cuando por causas independientes de su voluntad (falta de materiales, escasez de piezas, averías de instalaciones, etc.) no puedan trabajar a incentivo. En estos casos deberán efectuar los trabajos que se les encomienden, siempre que sean propios de su categoría profesional.

Art. 24. Destajo. — El importe reflejado en la tabla IV se percibirá por día efectivamente trabajado, siempre que se haga a un rendimiento del 85 por 100, pudiéndose percibir una cantidad superior o inferior a la misma si su rendimiento hubiera sido respectivamente superior o inferior al señalado, calculado todo ello de acuerdo con el destajo que estuviera establecido para el puesto de trabajo que ocupen.

Art. 25. Prima de productividad para el personal empleado y subalterno. A todo el personal empleado y subalterno ingresado o promocionado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio colectivo sindical del año 1970 que tiene asignada una percepción de este concepto de prima de productividad se le incrementará este importe en la misma cuantía que en los aumentos pactados en este Convenio.

Al resto del personal empleado y subalterno se le aplicará por este concepto la cantidad indicada en la tabla V.

Esta prima constituye, por su carácter y naturaleza, complemento por cantidad y calidad de trabajo, aunque no vaya unida a un sistema de retribución por rendimiento.

Art. 26. Complemento de plus de asistencia. — Indica la cantidad que se percibirá por día efectivamente trabajado. Se abonará igualmente a partir del octavo día en los casos de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente laboral, y en todos los casos previstos en el artículo 60 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 27. Complemento de plus de puntualidad. — Indica la cantidad que se percibirá por día efectivamente trabajado, siempre que no se haya cometido falta de puntualidad en dicho día.

A los productores de cobro mensual para el cálculo del importe diario de cada día, que figura en la tabla VII por el número de días de trabajo del mes de que se trate.

Art. 28. Horas extras. — En la tabla XII se incluye el valor de las horas extraordinarias pactadas en este Convenio.

Art. 29. Paga de marzo. — En la tabla VIII figura el importe que se abonará a todos los productores que figuren en plantilla el día 1 de marzo de cada año; por tanto, no la percibirán los productores que causen baja anteriormente a dicha fecha.

Art. 30. Gratificación extraordinaria de 18 de julio. — En la tabla IX figura el importe que se percibirá como gratificación extraordinaria por el 18 de julio. Este importe se incrementará con la antigüedad correspondiente a dieciocho días si se trata de productores con percepción diaria, o un mes si son empleados.

Art. 31. Gratificación de octubre. — En la tabla X figura el importe que percibirán todos los productores que estén en plantilla el día 1 de octubre de cada año, como gratificación de octubre.

Art. 32. Gratificación de Navidad. En la tabla XI figura el importe que se percibirá como gratificación de Navidad. Este importe se incrementará con la antigüedad correspondiente a dieciocho días si se trata de productores con percepción diaria, o un mes si son empleados.

Art. 33. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas marcado por la actual Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas) y se calculará sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

0,25 por 1.000 lo percibirá el Cajero pagador.
0,25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

En el caso de que fuera al Banco persona distinta del Cajero percibirá por su gestión el 0,25 por 1.000 de la mitad y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 34. Dote por matrimonio. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio percibirán en concepto de dote tantas mensualidades de su salario (según el promedio de lo percibido por la productora en los tres meses anteriores, excluyendo únicamente las pagas extraordinarias de marzo, julio, octubre y Navidad) como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a

estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Art. 35. Vacaciones. — Todos los productores percibirán en los días de vacación el promedio de lo obtenido en los tres meses últimos, excepto pagas extraordinarias de marzo, julio, octubre y Navidad (se entiende los tres últimos meses trabajados).

Art. 36. Resumen de retribuciones:
a) Productores con percepción diaria:

Jornalistas. — Los productores que perciben su salario por día y trabajan a jornal cobrarán, además de la antigüedad que les corresponda:

- 1) Por día efectivamente trabajado (tablas I, II, VI y VII).
- 2) Domingos y festivos (tabla I).
- 3) Gratificaciones extraordinarias (tablas VIII, IX, X y XI).

Destajistas. — Los productores que perciben su salario por día y efectúan trabajos a destajo percibirán, además de la antigüedad que les corresponda:

- 1) Por día efectivamente trabajado (tablas II, IV, VI y VII).
- 2) Domingos y festivos (tabla I).
- 3) Gratificaciones extraordinarias (tablas VIII, IX, X y XI).

Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 29, 30, 31 y 32.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 23 sobre aplicación de la tabla III por día efectivamente trabajado en los supuestos que el mismo recoge.

b) Productores empleados. — Este grupo de productores percibirán mensualmente los conceptos incluidos en las tablas I, II, V, VI y VII, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, independientemente de la antigüedad que les corresponda.

En las fechas determinadas percibirán las gratificaciones señaladas en las tablas VIII, IX, X y XI.

Art. 37. Abono de los días-puentes. Se abonarán estos días a razón de las tablas III y VI para los no cualificados y con las tablas I y VI para los cualificados.

Capítulo V.

Atenciones sociales

Art. 38. Premios. — La empresa establece voluntariamente para el personal de la fábrica seis premios anuales:

Uno de 5.000 pesetas y cinco de 2.000 pesetas.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta la puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

- a) Buena conducta, asiduidad y puntualidad al trabajo.
- b) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno en ra-

zón inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.

c) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.

d) Iniciativa personal, por la que puntuarán las iniciativas que mejoran o perfeccionan el trabajo, siempre que se consiga un mayor y mejor rendimiento con menor esfuerzo humano.

e) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales en que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías o roturas.

f) Puesta en práctica de los aparatos preventivos de accidentes.

g) Actuación eficaz en evitación de accidentes.

h) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y maestros, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), b) y d).

Al estudiar la concesión de estos premios se oír al jurado, sin que este trámite signifique mengua de la facultad de decidir, que en todo caso compete a la dirección.

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal determinarán la pérdida de opción a premio en el año en que se produzcan.

Todos los premios se harán constar en las fichas individuales de cada productor, sirviendo al mismo tiempo como facilidad mayor para el paso de categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión al mismo, que se publicará en el tablón de anuncios para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

Art. 39. Premios excepcionales. — Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiado cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, y en casos extraordinarios será objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la

producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 40. Premios de permanencia. — La empresa abonará al personal de su plantilla que lleve 25, 30 y 40 años premios de permanencia de 3, 4 y 6 mensualidades, cuyo cálculo se hará de la siguiente forma:

1. A todo el personal no cualificado se le calculará su percepción mensual de treinta días, teniendo como jornal el tope que tenga asignado por día laborables, más la antigüedad, más el tóxico por día laborable, más los domingos correspondientes.

2. Al resto del personal se le calculará a base de su percepción mensual de treinta días dentro de una jornada laboral de ocho horas diarias, sin tener en cuenta las horas extraordinarias y primas adicionales.

Art. 41. Caja de compensación. — Se crea una caja de compensación para los productores de cobro mensual, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye la masa trabajadora de cobro semanal. Esta caja absorberá el salario actual de la caja que se nutría con las aportaciones de la calderilla.

La administración de los fondos de la caja de compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oírán siempre y se tendrá en cuenta la opinión del jurado de empresa.

La empresa, en íntima conexión con el jurado de empresa, redactará el reglamento para el funcionamiento de esta institución.

Art. 42. Colonia veraniega infantil. De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de nuestra sociedad podrán asistir a una colonia veraniega infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma.

La sociedad no solamente sufragará los gastos de viajes y estancias, sino que proporcionará a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 43. Cura de aguas y otros tratamientos. — Anualmente se conceden cinco plazas que son subvencionadas con el costo del viaje y gastos correspondientes a nueve días, según zaremos que establecerá la dirección de la fábrica de acuerdo con el jurado de empresa, en establecimiento balneario que a juicio de los servicios médicos de empresa sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 44. Subvenciones de veraneo. — La empresa subvencionará anualmente las vacaciones de doce productores designados por sorteo.

El importe de la subvención estará constituido por el de los gastos de viaje y por una cantidad equivalente a la que importe la estancia durante quince días en una residencia de Educación y Descanso. Además, se le entregará en mano para los pequeños gastos de viaje la cantidad de 200 pesetas.

El sorteo de los productores que hayan de disfrutar estas subvenciones se llevará a cabo por el jurado de empresa. Entrarán necesariamente en sorteo todos los productores de la plantilla, con las únicas excepciones siguientes:

a) Los que hayan ingresado en la plantilla dentro del año inmediatamente anterior al de la fecha del sorteo.

b) Los que durante los últimos cinco años hubiesen disfrutado de una subvención de vacaciones.

c) Los que durante el año anterior al sorteo hubiesen sido sancionados.

Art. 45. Estancia en sanatorios antituberculosos. — En la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 46. Grupo de empresa. — Se aumenta hasta la cantidad de 60.000 pesetas la subvención que para el desarrollo de los fines deportivos y culturales de dicho grupo entrega la empresa.

Art. 47. Vacaciones. — La vacación para todo el personal de la empresa comenzará el primer lunes del mes de agosto de cada año y durará hasta el sábado de la semana que comience por el último lunes del mes de agosto del mismo año.

No obstante, en el año 1974, por estar establecida con anterioridad la vacación, comenzará el día 1.º de agosto, finalizando el día 24 del mismo mes, ambos inclusive, quedando pendiente de disfrutar tres días, que serán aplicados a puentes de acuerdo con el jurado de empresa, cobrados con el mismo sistema de las vacaciones. Se respetarán durante este año los tres días más, aplicables a los productores con más de 20 años de antigüedad.

Art. 48. Desplazamiento al centro de trabajo. — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 49. Jornada. — El cálculo de las horas efectivas de trabajo se efectuará multiplicando por siete horas treinta minutos el resultado de disminuir a los 365 días del año los domingos, festivos, días de vacación que

resulten según el artículo 47 y ocho puentes.

La reducción de jornada que se produce con respecto de la establecida hasta la fecha se hace con el compromiso del personal de obtener durante la jornada unos rendimientos similares a los obtenidos durante la jornada anterior.

Art. 50. Puentes. — El número de días-puente que se concederán por empresa se eleva hasta el número de ocho días al año.

Art. 51. Horario. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa, que se adaptará a las circunstancias locales dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la Autoridad laboral.

Los horarios serán los siguientes:

A) Personal de relevo:

Primero: de seis treinta a catorce treinta horas.

Segundo: de catorce treinta a veintidós treinta horas.

Tercero: de veintidós treinta a seis treinta horas.

B) Resto del personal:

El horario de los productores que no trabajen a relevo será durante todo el año desde las siete horas a las quince horas, concediéndoles un descanso de media hora durante dicha jornada.

Los horarios fijados por la empresa obligan al productor a permanecer en su puesto durante los mismos, realizando el trabajo que se les haya encomendado, por lo que no existirá tolerancia alguna por cambio de ropa por cualquier otra circunstancia.

Art. 52. Comienzo y fin de jornada. Tanto a la entrada como a la salida de los productores deberán éstos fichar personalmente, vestidos con ropa de trabajo, su cartulina en los relojes de control correspondiente.

Se entenderá por horas en que deben empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de la jornada en su puesto de trabajo; los trabajadores deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su misión.

En los trabajos continuados el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sino que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

Cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. A la hora en punto de comienzo de jornada deberán estar los productores en sus puestos de trabajo, avisándose por medio de otro toque de sirena.

Idénticamente, cinco minutos antes de finalizar la jornada en el puesto de trabajo se efectuará toque de aviso. La terminación del trabajo se iniciará con otro aviso que señalará el momento en que el productor puede abandonar su puesto de trabajo, quedando prohibido el cambio de ropa antes de ese momento.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda:

a) El día 1.º de enero de 1975 las tablas salariales percibidas en este Convenio tendrán una revisión por aplicación de los índices de incremento siguientes, que serán asimismo de aplicación simultánea:

Un incremento equivalente a la evolución del índice de costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, más cinco puntos. A tal efecto, llegado el día 1.º de enero de 1975 se aplicará inmediatamente al índice de aumento correspondiente a los meses respecto de los cuales se haya publicado ya por el Instituto Nacional de Estadística los índices de aumento. Una vez que por el citado Organismo se hagan públicos los índices de aumento correspondientes a los últimos meses, se ajustarán definitivamente las tablas salariales a dichos índices, abonándose por la empresa los reajustes correspondientes al tiempo transcurrido.

b) El día 1.º de enero de 1976 las tablas salariales sufrirán un nuevo incremento mediante la aplicación del índice de aumento de coste general de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1975. A efectos de no retrasar la aplicación de este aumento se procederá, como en el caso anterior referido, aplicando inmediatamente desde el día 1.º de enero la variación ya conocida, sin perjuicio del posterior reajuste de las tablas salariales al índice que definitivamente se fije por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. Comisión paritaria. — Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio que estará formada por los seis representantes de la empresa y los ocho representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta **Comisión paritaria** el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial del Metal.

Cuarta. Repercusión en precios. — Los Vocales de la representación de la empresa, con la anuencia de los Vocales de la representación de los trabajadores y técnicos, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que en parte sean compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán por sí mismos aumento de precios de los artículos fabricados por la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 4.709

ALAGON

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8 de los corrientes, el proyecto de reforma y ampliación del Plan general de ordenación urbana de esta villa y el de la zona industrial, estableciendo determinadas modificaciones en la zonificación de la zona de ensanche, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia el referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, durante cuyo plazo puede ser examinado en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Alagón a 10 de julio de 1974. — El Alcalde, Luis Latorre Pardo.

Núm. 4.710

CADRETE

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 30 de septiembre de 1973, la operación de un préstamo, sin interés, con la Excm. Diputación Provincial (Caja de Cooperación), amortizable en cinco anualidades, por un importe de 1.000.000 de pesetas, con destino a las obras de distribución de

agua y saneamiento, queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Cadrete a 10 de julio de 1974. — El Alcalde, Julián Mozota.

Núm. 4.713

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don José Remacha Nogueras ha sido solicitada licencia para instalar un taller mecánico en Ronda Campieles, 21, dotado con diversa maquinaria, con un total de 5 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 12 de julio de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.715

CASPE

Doña Justa Vázquez Bautista solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller auxiliar de confección en calle Casteldasnos, 7, Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Caspe, 12 de julio de 1974. — El Alcalde, Isidoro Ricart.

Núm. 4.711

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios correspondientes se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente documento:

Anteproyecto de presupuesto extraordinario de 1974, formado para pavimentación de diversas calles de la villa e instalación de jardines y equipamiento de la plaza de la Diputación en el casco urbano, con operación de crédito.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.716

MARIA DE HUERVA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, pudiendo presentar los vecinos contra éste las reclamaciones que estimen pertinentes.

María de Huerva, 10 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.712

TALAMANTES

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el documento que a continuación se relaciona, para oír reclamaciones, pudiendo presentarlas los vecinos en los plazos reglamentarios:

Ordenanza fiscal de las contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

Talamantes, 9 de julio de 1974. — El Alcalde, Angel Pérez.

Núm. 4.708

TARAZONA

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1974, aprobó los siguientes padrones para exaccionar las siguientes tasas municipales:

1. Desagüe de canales y otros en la vía pública; tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes y voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de líneas de fachadas.

2. Vigilancia de establecimientos y esparcimientos públicos que la requieran especial; inspección de establecimientos industriales y comerciales; y escarpatas, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública.

3. Entrada de carruajes en edificios; postes, palomillas, cajas de amarre, etc.; puertas y ventanas que abren al exterior y casinos y círculos de recreo.

Todos ellos corresponden al año 1974 y se advierte que durante el plazo de quince días hábiles, computados en la forma reglamentaria, podrán formularse reclamaciones contra los mismos.

Tarazona, 11 de julio de 1974. — El Alcalde, Tomás Zueco.

• • •

Núm. 4.717

TARAZONA

Habiendo solicitado don Fernando Calavia Lázaro, en nombre y representación de "Queilesa", licencia municipal para ejercer la actividad de hotel-restaurante en la carretera a Zaragoza, kilómetro 85, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 12 de julio de 1974. — El Alcalde, Tomás Zueco.

• • •

Núm. 4.718

TARAZONA

Habiendo solicitado don Fernando Calavia Lázaro, en nombre y representación de "Queilesa", licencia municipal para la instalación de un depósito de 20.000 litros de fuel-oil en un hotel que construye en el kilómetro 85 de la carretera a Zaragoza, en esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 12 de julio de 1974. — El Alcalde, Tomás Zueco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.700

SOCIEDADES "CERTONA", "SOLANAS", "VALDEPERAL" y "VALDIOS" DE ALADREN

Ambrosio Cucalón Laín, como Presidente accidental de las Sociedades "Certona", "Solanas", "Valdeperal" y "Valdios";

Convoca a todos los socios de las mismas para la Junta general que tendrá lugar el próximo día 21 de los corrientes, en el domicilio social del Ayuntamiento, a las nueve horas en primera convocatoria y las trece horas en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Constitución de las Juntas directivas.

2.º Ruegos y preguntas.

Aladrén a 5 de julio de 1974. — El Presidente accidental, Ambrosio Cucalón.

Núm. 4.719

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 21 de julio actual, a las doce horas en primera convocatoria y, a falta de asistencia de la mayoría, en segunda media hora más tarde, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen de la memoria general del año 1973.

2.º Ordenación de las aguas de riego.

3.º Cuentas del Sindicato del año 1973.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Luceni, 11 de julio de 1974. — El Presidente, Miguel Carcas.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones